



Expediente: **056740243192**
Radicado: **RE-00646-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/02/2024** Hora: **13:32:31** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-00179-2024** del 23 de enero del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.425, para uso de Riego, a generarse en un cultivo de aguacate, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-6764 y 020-1629, ubicados en la vereda Primavera en el municipio de San Vicente, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, desde el día 30 de enero al 13 de febrero del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13 de febrero del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-00949-2024 del 23 de febrero del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés denominado "La Primavera", en compañía de los señores Cristian Monsalve Pamplona, Estiven Gutiérrez y Rafaella Zapata, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía la autopista Medellín-Bogotá, se ingresa por el Cruce y aproximadamente a 4 kilómetros, se entra sobre la margen derecha por la tienda Pelo a Pelo y a 3 kilómetros se encuentra el predio La Primavera identificado con el N° 88.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 020-6764, 020-1629 son colindantes, tiene un área total de 16.6319ha, poseen cédula catastral PK N° 6742001000000200129 y 6742001000000200066 respectivamente y pertenecen a la vereda La Porquera.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

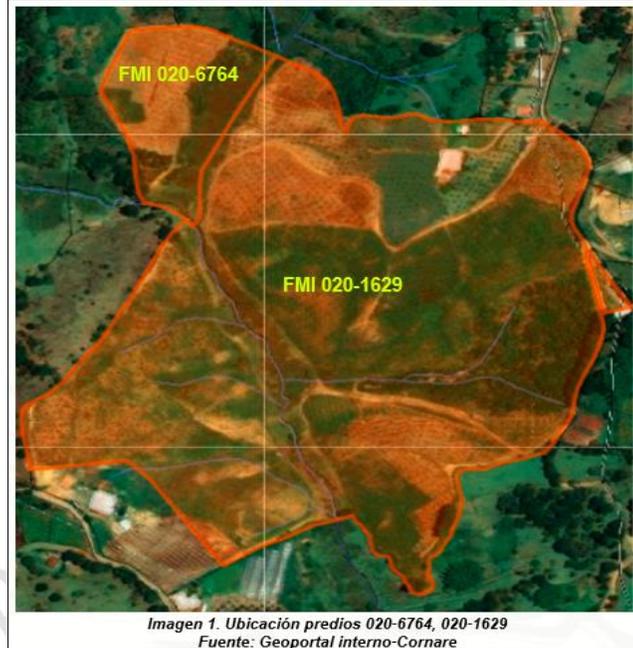


Imagen 1. Ubicación predios 020-6764, 020-1629
 Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

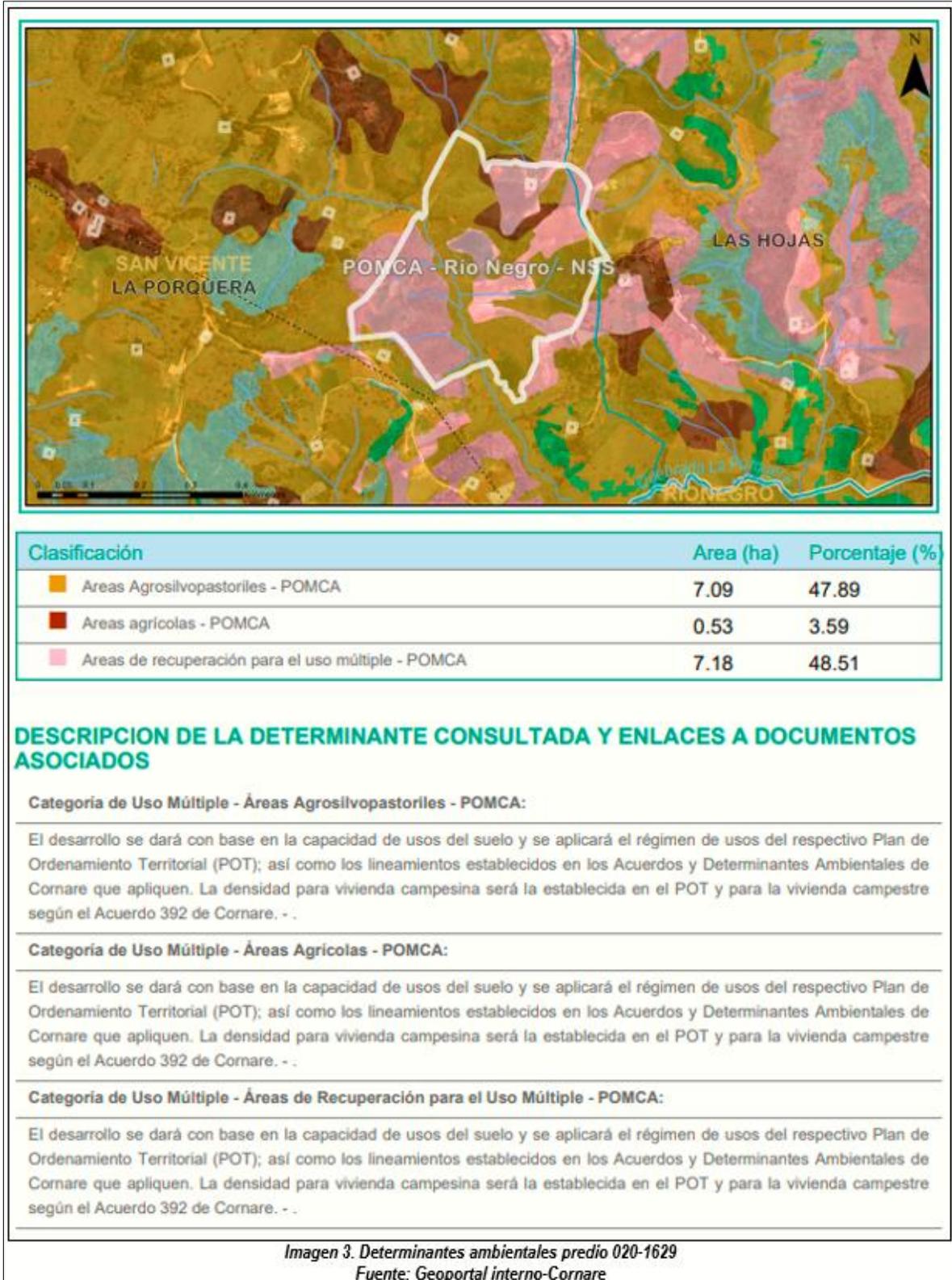
Los predios identificados con FMI 020-6764, 020-1629 están ubicados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente clasificación (ver imágenes 2 y 3).

DETERMINANTES AMBIENTALES PREDIO 020-6764



Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-6764
 Fuente: Geoportal interno-Cornare

DETERMINANTES AMBIENTALES PREDIO 020-1629



Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el

oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

La actividad desarrollada (cultivo de aguacate) se encuentra acorde a los usos estipulados en el PBOT y en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

3.5 Mediante radicado CE-00932-2024 de enero 18 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de aguacate con 5000 árboles.

En el predio se tiene una vivienda, la cual cuenta con servicio de acueducto veredal. En el cultivo laboran 6 empleados.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene sistema séptico y para las aguas residuales no domésticas se tiene implementado un pozo de desactivación.

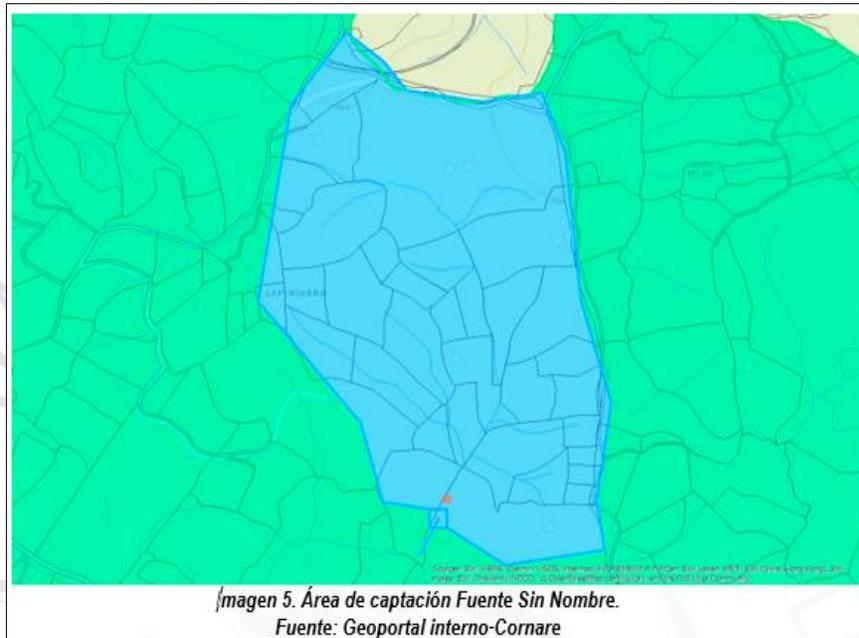
Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.6 Para suplir los requerimientos del cultivo se capta el recurso hídrico de una Fuente sin nombre que discurre por la parte baja del predio, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}21' 19.359''$ latitud $6^{\circ}14' 20.632''$.

Se realizó aforo volumétrico, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, arrojando un caudal de **7.23L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **5.42L/s**.



El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportel interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 34.5ha.



3.7 Bajo el radicado CE-00932-2024 la parte interesada el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- En el formulario se estiman unos consumos de 170838m^3 , pero se aclara que hubo un error de digitación y que corresponden a 170.838m^3 .
- Se estiman unas pérdidas del 1.5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, siempre de árboles, mantenimiento de cauces.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin nombre	Febrero 13 de 2024	Volumétrico	7.23	5.42

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}21'19.359''$ latitud $6^{\circ}14'20.632''$, a través de un pequeño represamiento de donde se bombea con una bomba tipo lapicero que impulsa el agua a dos tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.



Se presentó lluvia de media intensidad día 4 días antes de la visita.

El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de pastos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento o	Aducción n: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: N.A Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) _____						
Bombeo						

Área captación (Ha)	34.5		
Macromedición	SI _____	NO _____ X _____	
Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____ X _____	Mala: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____		NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Nº ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	5000	Aguacate	CACHO Y POMA	60	No especificado	0.058	Fuente Sin Nombre	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO							0.058L/s		

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente sin Nombre tiene un caudal disponible de 5.42L/s garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 Los predios identificados con FMI 020-6764 y 020-1629, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde se encuentran en áreas agrícolas en áreas agrosilvopastoriles y en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 La actividad desarrollada (cultivo de aguacate), se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.

4.5 Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.6 No se permite realizar bombeo directo de la fuente, por lo que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.7 Es pertinente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-Simplificado para el período 2024-2034, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, siembra de árboles, mantenimiento de cauces.

4.8 Dado que el caudal otorgado es inferior a 1.0L/s y, no se requiere allegar informes de avances anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.9 Es factible **OTORGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.425, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-6764 y 020-1629, ubicados en la vereda La Porquera. del municipio de San Vicente.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO. (...)**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

"... Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00949-2024 del 23 de febrero del 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.425, en calidad de propietarios, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La primavera	FMI:	020-6764, 020-1629	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	21	21.794	6	14	21.091	2161
				-75	21	14.224	6	14	16.522	2161
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Soledad	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	21	19.359	6	14	20.632	2112		
1			Riego	0.058						
<u>Caudal A Otorgar De La Fuente (caudal de diseño)</u>							<u>0.058L/s</u>			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.425, que, **NO ES PERMITIDO** realizar bombeo directo sobre la fuente, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal acorde a los diseños suministrados por la corporación y conducir el agua a un pozo o tanque de succión del cual se pueda bombear el recurso hídrico sin agotar su oferta hídrica.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicite el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
2. Implementar un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación.
3. **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** la parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la

respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)- formato simplificado, presentado por el señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA**, para el período 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 170.838m³/mes, equivalentes a 0.065L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 1.5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	7.546.735	talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 2.	20	125.779	N° Medios impresos realizados / N° de medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	1	450.000	N° obras mejoradas y/o adecuadas / N° de obras a mejorar proyectadas * 100
Indicador Actividad 4	100	3.765.000	N° árboles sembrados / N° de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	20	819.593	N° mantenimiento de cauces realizadas / N° mantenimiento de cauces proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas superficiales, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 y demás norma que lo complementa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA** que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **LUIS DAVID NOREÑA NOREÑA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740243192

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 27/02/2024.

Anexos: Diseño de obra de control de caudal

